

MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MÉRCOLES Y SÁBADOS

Oficinas: REINA, 8, 2.º

10 PESETAS AL AÑO

Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR

DECRETO DE PAGOS

conocen nuestros lectores. Esta disposición dice que «las obligaciones de las escuelas públicas de instrucción primaria correrán á cargo del Estado, y esto constituía la aspiración del magisterio de primera enseñanza, pero luego añade:

«previo ingreso en las arcas del Tesoro de los fondos necesarios de aquella localidad, y esta condición basta para que la reforma sea inútil ó poco menos.

El problema de pagos viene planteado de esta manera: ó el Estado adelanta la dotación de las escuelas públicas de primera enseñanza (reintegrándose luego en su cuenta de las cantidades abonadas), ó los maestros seguirán sin cobrar en los pueblos que no puedan ó no quieran pagarlos.

Como los términos no se han cambiado, y no se tomó el primer camino, el problema ha quedado sin resolver.

La prueba es clara. Si el Estado garantiza seguros los medios de pago que el decreto establece, ¿qué inconveniente pudo tener en comprometerse al momento, si había de reintegrarse del pago á los pocos días? Cuando el Estado lo ha hecho, es porque no confía en el abono total, previo ó no previo de las consignaciones de primera enseñanza.

La plausible disposición del decreto la art. 3.º, por la cual se deja en libertad á los ayuntamientos para pagar directamente á los maestros; pero aun esto tiene graves inconvenientes respecto á la estabilidad é ingreso de los descuentos en la caja de derechos pasivos.

¿Veremos qué sucede en Madrid cuando se cumple dicho art. 3.º, por lo que (y también en otras partes) se van reintegrando puntualmente las consignaciones personales, pero no las de material, y en el ayuntamiento el importe de los recargos municipales,

Veremos igualmente qué resultado da el conferir á los delegados de Hacienda de la ordenación de pagos y las atribuciones de fijar las rentas y recargos con que cada ayuntamiento ha de sufragar los gastos de la primera enseñanza, cuando los tres primeros recursos no existan ó no alcancen á cubrirlos.

Cubiertos dichos gastos, se devolverán á los ayuntamientos las cantidades sobrantes. Ya suponíamos que se había de hacer así, aunque alguien se figuraba que tales *superavit* se destinarían á cubrir *déficit* de otros ayuntamientos.

Pero no hay tal cosa: los ayuntamientos que no puedan (ó no quieran) pagar, seguirán faltando á sus compromisos, porque no es de presumir que los delegados de hacienda tengan ahora, para hacer efectivo el pago de los maestros, más medios que hasta la fecha han tenido los gobernadores civiles de las provincias.

El párrafo dedicado al material, en el art. 7.º necesita alguna aclaración. Tal como está redactado, da lugar á pensar que el Estado se encarga del pago total; aunque es verosímil que sólo se refiera á la forma de realizarlo, bien por los ayuntamientos, bien por las delegaciones de Hacienda, en su caso.

El decreto trata de remediar los males futuros, pero respecto de los atrasos guarda un prudentísimo silencio, que no es de aplaudir, pues la deuda escolar seguirá de este modo siendo una vergüenza del Estado español.

El decreto ofrece un peligro grande para los fondos de la caja de derechos pasivos, peligro que debe evitarse en el reglamento.

El pago directo á los maestros puede dar origen á muchos fraudes. Suprimidas las cajas de primera enseñanza y probablemente los habilitados, ¿es posible que los delegados de Hacienda tengan medios y autoridad para que el importe de los descuentos se declare y se recaude con la escrupulosidad debida? Creemos que no, y urgo la creación de un cuerpo de interventores, delegados de la junta de derechos pasivos, para

que este servicio quede como debe quedar antes del 1.º de octubre.

Aparte de las observaciones fundamentales que hemos expuesto, el decreto, por lo demás, no ofrece motivo de censura, pues con sus disposiciones se adelantará en algunos casos la fecha del pago á los maestros. Suprimidos los trámites del ingreso en la caja especial, muchos compañeros podrán cobrar en los primeros días de cada trimestre, y con la nueva organización se acabaron aquellos abusos de haber hecho un pueblo el ingreso en enero y no recibir el maestro la paga hasta julio por culpa de la caja y del habilitado; pero tal vez se corra el riesgo (y ya hay precedentes del caso) de que los delegados de Hacienda, para figurar mayor cifra de recaudación, retarden la orden de pago más de lo justo.

La práctica del derecho mostrará si estas apreciaciones nuestras son fundadas, ó si, por el contrario, la soberana disposición contiene la solución completa del problema, cosa que celebráramos en extremo.

OTRO REAL DECRETO

El ingreso en el profesorado.

S. M. la reina firmó ayer dicho real decreto, del cual se habfan hecho ya algunos anuncios.

En esta nueva disposición se preceptúa que en el profesorado numerario y auxiliar de facultades, institutos y escuelas normales, de veterinaria y de comercio, se ingresará exclusivamente por oposición.

Las oposiciones de los auxiliares de facultad y escuelas normales y de veterinaria se verificarán en Madrid; las de institutos y escuelas de comercio en las capitales de distrito universitario.

Los supernumerarios de las normales que hayan sido nombrados con arreglo al art. 28 del real decreto de 23 de septiembre del 98 y tengan el título de profesor normal, podrán hacer oposiciones á cátedras numerarias cuando reúnan las condiciones anteriormente señaladas.

Las categorías de los establecimientos de enseñanza para los efectos de los concursos, serán:

Universidades: 1.ª, central; 2.ª, de distrito. Institutos: 1.ª, de Madrid; 2.ª, de capital de distrito; 3.ª, de capital de provincia; 4.ª, locales. Normales: 1.ª, centrales; 2.ª, superiores; 3.ª, elementales. Veterinaria: 1.ª, de Madrid; 2.ª, de distrito. Comercio: 1.ª, de Madrid; 2.ª, superiores; 3.ª, elementales.

El tribunal para cátedras de facultad se compondrá de académicos y catedráticos de número de la facultad; para las de instituto, de profesores de facultad y de segunda enseñanza; para las de normales, de catedráticos de facultad y de dichas escuelas; para las de veterinaria, de académicos y catedráticos de medicina, ciencia y farmacia; y para las de comercio, de catedráticos de instituto y profesores de estas escuelas.

Los tribunales serán elegidos por el consejo de Instrucción pública. El presidente será designado por el ministro entre los vocales electos; si alguno de éstos fuera consejero, á él corresponderá la presidencia.

Oposiciones á escuelas de primera enseñanza.

Las escuelas primarias se proveerán según el art. 2.º del Real decreto de 6 de julio de 1900.

Las oposiciones á escuelas de 825 pesetas se verificarán en las capitales de provincia en que haya escuela normal y las de mayor dotación en las capitales de los distritos universitarios.

Oposiciones á escuelas normales.

Para hacer oposición á cátedras de normales se necesitará el título de profesor normal. Los licenciados en letras y ciencias que tengan certificado de aptitud pedagógica podrán hacer oposición á cátedras de normales.

El certificado de aptitud pedagógica se podrá obtener previo examen, que constará de los ejercicios siguientes:

1.º Explicación por escrito, en incomunicación, sin libros y en el término de tres horas, de un punto de pedagogía sacado á la suerte.

2.º Contestación oral á preguntas de historia de la pedagogía y legislación escolar, durante media hora.

Como se ve, la brecha de la intrusión se agranda cada vez más.

EL MIEDO EN LOS NIÑOS

El estudio del miedo en los niños es un asunto interesante, acerca del cual acaba de hacer experimentos el profesor Macdonald.

Para ello ha sometido á interrogatorios detallados á más de mil quinientos niños de las escuelas públicas de los Estados Unidos y de otros países, y á sus padres.

De los estudios hechos resulta que la mayoría de los niños temen más que nada las tormentas; siguen en orden numérico los que tienen miedo á los reptiles; vienen luego los que se asustan de los extraños, de la obscuridad, del fuego, de la muerte, de los animales domésticos, de las enfermedades, de los insectos y de los fantasmas.

Como era de suponer, hay más niñas que niños miedosos, pero no en la proporción que pudiera creerse: la diferencia no es mayor de treinta por ciento.

Las niñas temen por lo general á todo más

que los niños; hay, sin embargo, que exceptuar el agua, las alturas y las personas extrañas. En cambio, el setenta y cinco por ciento de las niñas tienen un miedo cerval á las ratas y á los ratones, mientras que sólo el trece por ciento de los niños participan de igual aprensión.

En los niños el miedo aumenta desde los siete á los quince años y luego va disminuyendo, mientras que en las niñas aumenta desde los cuatro hasta los diez y ocho años, en cuya edad empieza á disminuir. El miedo á los truenos, á los ríos, á los ladrones y á las máquinas aumenta con la edad.

Una investigación curiosa hecha por el mismo profesor ha tenido por objeto examinar el concepto que tienen los niños acerca de los fantasmas.

Haciendo una estadística de las respuestas que han dado al interrogatorio á que fueron sometidos, resulta que el origen del miedo á los fantasmas se encuentra en historias y cuentos referidos por otros niños ó por criadas. En la mayor parte de los casos los criados son los culpables del miedo de los niños á los fantasmas. Otras criaturas han derivado de cuadros, grabados ó de su pequeña imaginación el temor á los fantasmas. Casi siempre esta idea está acompañada de la creencia firme en la existencia de espectros.

La tercera parte de los niños creen que los fantasmas son blancos; la octava, que tienen figura humana; la novena parte, que son sombras; una onzava parte, que aparecen muertos; una catorceava parte, que tienen brazos y manos sumamente largos, y sólo una diecinueveava parte que parecen esqueletos.

Otra idea infantil acerca de los fantasmas es que poseen voces sepulcrales, que son sin substancia palpable, que son luminosos, que son negros, que son como animales, y que tienen ojos vacíos pero resplandecientes.

El concepto más general en cuanto á las facultades de los fantasmas es, que persiguen y cogen á los niños. Otra idea es que se deslizan suavemente, que aparecen y desaparecen rápidamente, que cruzan misteriosos por las habitaciones, que anuncian la muerte de los individuos y que hacen daño á las personas.

Por último, interrogados sobre las condiciones en que suelen aparecer los fantasmas, han contestado la mayoría de los niños que lo hacen en la obscuridad y cuando se está solo.

No se ha limitado el profesor Macdonald al estudio del miedo en los niños, sino que aprovechando la excelente coyuntura que se le presentó de examinar las ideas y la idiosincrasia de gran número de pequeños, ha estudiado también su carácter con relación al medio en que viven. Dice, por ejemplo, que los hijos únicos presentan en general particularidades poco favorables á su desarrollo moral y físico. Suelen disfrutar menos salud y menos fuerza vital. En ellos se encuentran defectos físicos y morales con más abundancia que en los demás niños. Van á la escuela más tarde que sus compañeros y asisten á ella con menos regularidad; su aplicación suele ser mediana. No les gusta tanto como á los demás jugar con compañeros, sino que parece preferir diversiones solitarias. Muchos tienen compañeros imaginarios y un cariño excesivo á

sus muñecas y á sus demás juguetes. Se llevan mal con sus compañeros de colegio. La precocidad y el egoísmo son sus rasgos característicos. Tal defecto parece proceder de la tendencia de los padres á mimar demasiado á los hijos únicos.

Los estudios del profesor americano abarcan también estadísticas que demuestran que por término medio los grandes hombres han sido todos de familias muy numerosas, por lo general de seis hijos.

[Buen pagador]

El Estado, según nos dice un apreciable subscriptor, adeuda nueve mensualidades por concepto de subvención á los maestros de escuelas incompletas.

La noticia no deja de ser oportuna porque es un excelente comentario para el decreto de pagos.

Sección oficial.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Dispuesto por real orden de esta fecha que, con arreglo al art. 1.º del real decreto de 6 del actual, se proceda por el consejo de Instrucción pública á la formación del cuestionario general que ha de determinar el fin, carácter y extensión de las asignaturas incluidas en el plan de estudios, es la voluntad de S. M. que por ese rectorado se remitan al presidente del referido consejo cuantos datos y antecedentes estime convenientes para el mejor acierto en la formación de aquél.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1900.—G. Alix.—Señor rector de la universidad de... (Gaceta del 25 de julio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Sección política.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Se ha recibido en este ministerio la real orden transmitida por V. E. el 4 del mes último, acerca de la memoria que en 9 de enero del corriente año formuló la junta central de derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico, proponiendo las soluciones que á su juicio debían adoptarse para la liquidación que impone la pérdida de aquellos territorios.

Aun cuando se trata de una institución creada para maestros españoles con recursos descontados á los mismos, hay que tener presente que como muchos de ellos habrán perdido la nacionalidad, no es verosímil que el gobierno norteamericano se preste á la devolución de los fondos que en este concepto le fueran reclamados por la vía diplomática, antes parece, por el contrario, que reteniéndolos en su poder dicho gobierno, debe pagar con ellos, no sólo á los maestros españoles que perdieron su nacionalidad, sino también á los que aún la conservan.

Con este objeto sería lo más conveniente que el anuncio que hubieran de insertar nuestros cónsules en los periódicos de las islas fuera dictado en el sentido de que los reclamantes prestarían sus instancias para que á su vez ha-

ras de Washi reclam Lo q for mi puestr de á V 1900.— Excele públic MIL de 185 perlod versitr impor señan: y pedi ble co tras, s dios d intele han d quistr modo cursa ciatu requi cator es, u doct pirar en la recit Lo rant. y co y let com COI ta de ab na du el po to ll y ve de ci vi ci q P P H 8

remetidas al ministro de S. M. en... procediéndose en esa forma á la... diplomática. ... de real orden, comunicada por el se... de Estado, lo digo á V. E. en res... su referida comunicación. Dios guar... muchos años. Palacio 4 de julio de... E. secretario, J. Pérez Caballero.— El subsecretario, J. Pérez Caballero.—

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES EXPOSICION

Desde la ley de Instrucción pública hasta el presente, es decir, en el largo espacio de casi medio siglo, las facultades universitarias, cuál más, cuál menos, han obtenido importantes ampliaciones y mejoras en sus enseñanzas, en armonía con el progreso científico; excepción única, tan inexplicable como dolorosa, la facultad de filosofía y letras, que como son por naturaleza sus estudios de índole más elevada en la esfera intelectual, y en el orden histórico, de los que dilatado más el glorioso campo de las ciencias de la inteligencia ha quedado de tal manera estacionada, que hoy, como en 1857, se continúa oficialmente el período entero de la licenciatura en tres años, en vez de los cinco ó seis que se exigían en las demás facultades, y que son precisas sus asignaturas en el plan vigente, esto es, más que 1857, y ésta perteneciente al período; con lo cual dicho se está que los aspirantes al profesorado é institutos no reciben en la actualidad mayor enseñanza que la que recibían hace cincuenta años. Lo que más extraña y sorprende es que durante este tiempo hayan sido establecidos fuera de la independencia de la facultad de filosofía otros estudios absolutamente propios de ella, como lo son, sin excepción alguna, los que cons-

tuyen la escuela superior de diplomática, los cuales no han podido tener la vida y el florecimiento que sólo en unión é intimidad con las otras enseñanzas, sus hermanas, les había sido dable conseguir, formando de este modo, en lugar de dos instituciones docentes incompletas, una facultad verdaderamente robusta y progresiva.

Por desgracia, semejante dualismo subsiste todavía, aunque repetidas veces se haya proyectado la fusión de unas y otras enseñanzas. Y es de sentir que no hubiere sido aprovechada la ocasión más propicia que para ello se ofreciera ha poco con motivo de la reforma de la facultad acometida por real decreto de 22 de septiembre de 1898, con ser ésta la única de alcance intentada hasta hoy, ya por las nuevas cátedras que estableció, necesarias todas, ya por el orden, enlace y desarrollo de algunas enseñanzas.

Aplazado hasta el curso próximo de 1900 á 9001 el planteamiento de dicha reforma, la organización de mejora de los servicios imponían al ministro que suscribe la obligación imperiosa de acometer de lleno, y con la extensión mayor posible, la reforma total de las facultades de letras, de manera que ésta pueda cultivar ampliamente la ciencia por la ciencia, y ser al mismo tiempo verdadera escuela normal del profesorado literario.

Y como lo más necesario y más urgente es poner término al dualismo señalado, el ministro que suscribe entiende que se debe comenzar por suprimir la escuela superior de diplomática, incorporando todas, absolutamente todas sus enseñanzas, á la facultad de filosofía y letras; más las de paleografía, bibliología, arqueología y numismática y epigrafía, sin alteración alguna; otras, las de historia de las instituciones, gramática comparada de las lenguas romanas y geografía histórica, modificadas de modo que la primera abarque por entero la historia de España en las edades antigua y me-

dia, la segunda se contraiga al estudio del latín vulgar y de los tiempos medios, y la tercera se convierta en la de geografía política y descriptiva á fin de que sirva de preparación para los catedráticos de instituto que hoy no la tienen en facultad: y dado que no se estudia ya la geografía histórica en las universidades mejor organizadas de Europa, con separación de la historia, sino juntamente con ella, y como una sola y única enseñanza.

Enriquecida la facultad con estos estudios, era urgente, más que nunca, el establecimiento de otros no menos imprescindibles. Seguramente que, de contar con los recursos necesarios, se habría concedido en esta reforma el lugar que corresponde á la egiptología y asiriología, así como también á las lenguas y literaturas célticas, que tan de cerca nos tocan, y á la lengua y literatura germánicas, cuyo conocimiento es cada día más útil y provechoso.

Propónese, sin embargo, el exponente, atender, más adelante, á tan justas exigencias científicas, enviando al extranjero, si necesario fuere, pensionados que cultiven estos estudios tan florecientes en otras naciones para poder enseñarlos luego en el período más adecuado de la carrera de letras.

En cambio ha procurado introducir cuantas mejoras le han sido hacederas y asequibles. La historia patria, materia hasta aquí de un solo curso, lo es ahora de tres, tantos como la historia universal; uno de índole general en el preparatorio de letras y de derecho, y dos especiales de investigación y de crítica, en los cuales, como en los de historia universal, literatura española, etc., los catedráticos enseñen á los futuros profesores á manejar las fuentes y á emplear los métodos modernos, de manera que la enseñanza de la historia no sea un vano ejercicio de la memoria, sino el resultado de investigaciones y estudios verdaderamente positivos y seguros. Al mismo tiempo se crean nuevas asignaturas históricas harto tiempo hace exigidas

BIBLIOTECA PEDAGOGICA 7

GERTRUDIS ENSEÑA A SUS HIJOS

POR JUAN ENRIQUE PESTALOZZI

(Continuación.)

Tú lo sabes, amigo mío. Mas represéntate, por un instante aún, todo el horror de ese asesinato. Hasta los cinco años se abandona á los niños al pleno goce de la naturaleza, se deja obrar sobre ellos todas las impresiones que de ésta reciben; ellos sienten su fuerza, ellos gozan ya por todos sus sentidos de la libertad y de todos sus encantos; la marcha natural y libre que sigue en su desarrollo el salvaje que lo hace materialmente feliz, se deja ver ya en ellos por una tendencia bien definida. Y después que ellos han gozado cinco años enteros de las delicias de la vida sensitiva, se hace desaparecer brusca y repentinamente de su vista toda la naturaleza que los rodea; una fuerza tiránica suspende el curso encantador de su independencia y libertad; se les arroja como á ovejas, á manadas compactas, en un hato infecto; se les encadena inexora-

blemente durante horas, días, semanas, meses, años, á la contemplación de las infelices letras, uniformes y sin atractivos, y se imprime á toda su vida una dirección que presenta con su existencia anterior un contraste capaz de volverlos locos.

Me detengo aquí, porque de lo contrario ¡llegaría á trazar el retrato del maestro de escuela y á mostrar el horrible contraste que existe entre su ser y su acción y entre su miseria y la naturaleza! Pero, amigo, dime: la cuchilla que corta el cuello del criminal y que hace pasar de la vida á la muerte, ¿puede producir en su cuerpo una impresión más fuerte que la que produce en el alma de los niños el paso repentino de la vida natural, de que ellos han gozado tanto tiempo, á la existencia tan digna de compasión que llevan en la escuela?

¿Permanecerán los hombres eternamente ciegos? ¿No querrán remontarse hasta las primeras causas de donde dimana el desorden de nuestro espíritu, la pérdida de nuestra inocencia, la ruina de nuestras fuerzas; hasta las fuentes de nuestras miserias que nos proporcionan una vida de sinsabores y que conducen á millares de los nuestros á morir en los hospitales ó á las cadenas de los manicomios, á la locura?

Caro Góssner, ¡cuán bien yaceré en mi tumba, si he podido contribuir con algo para dar á conocer esas fuentes! ¡Cuán feliz me sentiré en mi sepulcro, si he llegado á reunir en la educación del pueblo la naturaleza y el arte, tan íntimamente como ahora violentamente están separados! ¡Ah! todo mi ser se subleva al ver la naturaleza y el arte, no solamente separados en la educación del pueblo, sino aun puestos en contradicción hasta la locura por hombres perversos!

¡Como si un genio maligno hubiese reservado desde miles de siglos á nuestra parte del mundo y á nuestra generación para regalarnos, con la más refinada habilidad, esa separación infernal; para hacernos más impotentes y más miserables, en este siglo de filosofía, de lo que la especie humana lo ha sido en ninguna época, ni en ningún país, por causa de la ilusión que uno se hace á sí mismo, de la presunción y de la vanidad!

¡Con cuánto gusto olvido un mundo que presenta espectáculo semejante! ¡y cuán bien me encuentro, en tal estado de cosas, al lado de mi pequeño, querido Luis (1), cuyos caprichos me obligan á mí mismo á penetrar más y más en el espíritu de los libros elementales destinados á los

(1) Probablemente un discípulo de Pestalozzi.

por la opinión, como la historia de América y la de la civilización de los judíos y musulmanes.

La literatura española, clase alterna hasta hoy, lo será diaria en el preparatorio, comprendiendo además el estudio del idioma nacional, antes no establecido, y contará asimismo con un curso especial de investigaciones históricas. De análogas reformas son objeto la lengua y la literatura latinas, nunca como ahora ni con tanto desenvolvimiento estudiadas en facultad. Y uno y otro estudio se completarán con el de las lenguas y literaturas neo latinas, especialmente la portuguesa, la catalana, la provenzal y la francesa, con cuya comparación tanto se ilustra el idioma de Calderón y la literatura de Cervantes.

En país como el nuestro, en que tan hondas huellas han dejado los pueblos semíticos, no puede menos de ser conveniente que sea obligatorio el árabe y el hebreo, y que se establezca el estudio comparativo de las lenguas semíticas, así como también se crea el de la filología comparada de las lenguas indo-europeas, después de restablecer el suprimido segundo curso de la lengua griega.

Por vez primera los alumnos de filosofía y letras estudiarán antropología y psicología experimental en la facultad de ciencias, y filosofía del derecho en la de este nombre, principio de reciprocidad científica de la que debemos prometernos valiosos resultados.

La historia de la filosofía se enseñará en la licenciatura, para mejor difundir su conocimiento, y la metafísica y la sociología en el doctorado, como digno coronamiento de los estudios filosóficos y sociales.

Todas estas enseñanzas constituirán tres secciones de estudios. á saber:

- Estudios filosóficos.
- Estudios literarios.
- Estudios históricos.

No hay que esforzarse para comprender que

la filosofía y las letras constituyen órdenes secciones cada vez más diferentes, y que suponen aptitudes tan diversas como las del filósofo y las del literato. En cambio, con la denominación común de letras vienen siendo designados estudios, si en pasados días homogéneos, hoy desemejantes, como la historia y la literatura. Esta, como la filología, forma agrupación propia, pues no se concibe racionalmente el estudio de una lengua sin el de su literatura, ni el de una literatura sin el de su lengua.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros y con lo informado por la sección correspondiente del de Instrucción pública, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de julio de 1930.—Señora: A los reales pies de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas artes, de acuerdo con el Consejo de ministros y con lo informado por la sección correspondiente del de Instrucción pública.

En nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la escuela superior de diplomática.

Art. 2.º Las enseñanzas que la constituyen se incorporarán á las de la facultad de filosofía y letras.

Art. 3.º Los alumnos que á la fecha tengan aprobadas las asignaturas del primer curso, podrán acabar la carrera de archivero, bibliotecario y anticuario con arreglo al plan de estudios con que la comenzaron.

Art. 4.º De los profesores actuales de dicha escuela, el de geografía, que no pertenece al cuerpo de archiveros, y los de historia literaria, bibliográfica é historia de las instituciones, que

perteneciendo á él, son doctores en filosofía y letras, ingresarán en el escalafón general de los catedráticos de las universidades del reino, ocupando, con números dobles, los lugares que les correspondan con arreglo á la antigüedad que tenzan en el desempeño de sus respectivas cátedras.

Art. 5.º Los demás profesores efectivos de la escuela de diplomática pertenecerán, como los anteriormente mencionados, al claustro de la facultad de filosofía y letra; pero para sus haberes y ascensos continuarán figurando, como hasta aquí, en el escalafón especial del cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios.

Art. 6.º La facultad de filosofía y letras constará de las siguientes secciones:

- 1.º De estudios filosóficos.
- 2.º De estudios literarios.
- 3.º De estudios históricos.

Art. 7.º Los estudios filosóficos son los siguientes:

- 1.º Antropología.
- 2.º Psicología superior.
- 3.º Psicología experimental.
- 4.º Lógica fundamental.
- 5.º Ética.
- 6.º Historia de la filosofía.
- 7.º Metafísica.
- 8.º Estética.
- 9.º Sociología.
- 10. Filosofía del derecho.

Art. 8.º Los estudios literarios son éstos:

- 1.º Teoría de la literatura y de las artes.
- 2.º Lengua y literatura españolas (curso preparatorio).
- 3.º Literatura española (curso de investigación).
- 4.º Lengua y literatura latinas.
- 5.º Latín vulgar y de los tiempos medios.
- 6.º Filología comparada del latín y el castellano.
- 7.º Lenguas y literaturas neo-latinas.
- 8.º Lengua griega.

niños! Sí, amigo mío; esos libros son los que deben dar y los que darán el primer golpe verdadero á la enseñanza absurda de nuestra época. El carácter que ellos deben tener se hace más y más claro. Deben partir de los elementos más sencillos de los conocimientos humanos; deben grabar profundamente las formas esenciales de todas las cosas en la inteligencia de los niños; deben desarrollar en éstos, temprana y claramente, la primera idea de las relaciones de los números; deben darles la palabra y el lenguaje aplicable á todo el conjunto de sus conocimientos y de su experiencia; y, por último, deben en todas partes bastar ampliamente para hacerlos trepar por los primeros peldaños de la escala de los conocimientos por la cual la naturaleza misma nos conduce á todo saber y á todo poder. ¡Qué laguna no es para nosotros la falta de ese libro! Nos hace falta, no sólo porque debemos dárnolo á nosotros mismos mediante nuestro arte, sino también porque debemos dárnoslo no sólo una sino varias veces. También el espíritu de ese libro con cuya vida nos rodea la naturaleza toda, sin nuestra participación, también ese espíritu nos falta, y nosotros nos hacemos violencia, apagando en nosotros mismos, mediante nuestras escuelas lamentables y la enseñanza

exclusiva de las letras, la última huella del estilo de fuego con que ella quiere grabarlo en nuestros corazones.

E npero vuelvo á proseguir mi camino.

Escudriñando los principios elementales de toda instrucción y de toda actividad intelectual en interés del método mismo y de los niños que deben ser desde la cuna educados según él, empleé con los niños educados fuera del método que cayeron en mis manos, medios que parecían oponerse juntamente á mis principios y principalmente al encadenamiento psicológico, en el estudio de las cosas y de las palabras, que debe guiar el desarrollo de las ideas de los niños. Yo no podía hacer otra cosa, debía investigar como á ciegos el grado de fuerza intelectual, que habían alcanzado y que yo no había podido hacer desarrollarse en ellos. Lo investigué de cuantos modos me fué posible, y lo encontré en todas partes, hasta en los escombros del desamparo más grande, intensivamente mucho más adelantado de lo que me parecía ser posible en la falta incomprensible de todo conocimiento y de toda fuerza adquirida por la educación. En todo lo que los hombres ejercían influencia encontré una remisión indecible; sin embargo, detrás de esa flojedad, la naturaleza no estaba muerta. La experiencia me ha enseñado

esto, y yo puedo decir ahora: se necesita largo tiempo, más largo tiempo de lo que se cree, para que el extravío y la locura del género humano lleguen á ahogar completamente la naturaleza humana en el corazón del niño. Dios es quien ha puesto en nuestros pechos un contrapeso á nosotros mismos para preservarnos de la locura. La vida y la naturaleza toda, flotando alrededor de nuestro ser, sostienen eso contrapeso y la eterna complacencia del Creador no quiere que se pierda en nosotros la santidad de nuestra naturaleza en nuestra debilidad y en nuestra inocencia, sino que todos los hijos de los hombres lleguen con seguridad al conocimiento de la verdad y de la justicia, hasta que ellos, perdiendo por sí mismos la dignidad de su naturaleza interior, se extravían en el laberinto del error y en el abismo del vicio por su propia culpa y con plena conciencia de ella. Mas los hombres no saben lo que Dios ha hecho por ellos, y no atribuyen ninguna importancia á la influencia inconmensurable de la naturaleza sobre la educación; ellos, al contrario, hacen grande estimación de todas las mezquindades que agregan, demasiado mala y tontamente, á esa acción poderosa, como si su habilidad hiciese todo por la especie humana, y la naturaleza nada. (Se continuará).

Lengua y literatura griegas.
 Lengua hebrea.
 Lengua árabe.
 Sanscrito.
 Filología comparada de las lenguas indoeuropeas.
 Gramática comparada de las lenguas semíticas.
 Paleografía.
 Bibliología.
 Art. 9.º Los estudios históricos son los que siguen:
 1.º Historia de España (curso preparatorio).
 2.º Historia antigua y media de España.
 3.º Historia moderna y contemporánea de España.
 4.º Historia universal (curso preparatorio).
 5.º Historia universal (Edad antigua y media).
 6.º Historia universal (Edad moderna y contemporánea).
 7.º Historia de América.
 8.º Historia de la civilización de los judíos y musulmanes.
 9.º Arqueología.
 10.º Numismática y epigrafía.
 11.º Geografía política y descriptiva.
 Art. 10. Estos estudios constituirán licenciaturas y doctorados diferentes, á saber:
 Licenciatura y doctorado en filosofía.
 Idem id. en letras.
 Idem id. en historia.
 Art. 11. El período de la licenciatura comprenderá estudios comunes á todas, y enseñanzas especiales á cada una de ellas.
 Art. 12. Los estudios comunes á todas las licenciaturas constarán de los siguientes grupos.

1.º
 Lengua y literatura españolas.
 Lógica fundamental.
 Historia de España.

2.º
 Lengua y literatura latinas.
 Teoría de la literatura y de las artes.
 Historia universal.
 Art. 13. El primero de estos grupos será también el año preparatorio de derecho.
 Art. 14. Las asignaturas de ambos grupos serán todas de clase diarias.
 Art. 15. El estudio de las asignaturas comunes precederá al de las especiales de cada licenciatura.
 Art. 16. Las enseñanzas propias de la licenciatura en filosofía serán las siguientes:

PRIMER GRUPO.
 Antropología.
 Psicología superior.
 Ética.
 Lengua griega.

SEGUNDO GRUPO.
 Historia de la filosofía.
 Psicología experimental.
 Lengua y literatura griegas.
 Art. 17. La antropología y la psicología experimental se cursarán en la facultad de ciencias.
 Art. 18. De las asignaturas de esta sección serán diarias las de psicología superior, ética, lengua griega y lengua y literatura griegas.
 Art. 19. La licenciatura en filosofía se enseñará solamente en la Universidad Central.

Art. 20. El doctorado en filosofía constará de los estudios siguientes:

Metafísica.
 Estética.
 Sociología.
 Filosofía del derecho.

Art. 21. Se estudiará esta última asignatura en la facultad de derecho.

Art. 22. Las asignaturas especiales de la licenciatura en letras son éstas:

PRIMER GRUPO
 Paleografía.
 Latín vulgar y de los tiempos medios.
 Literatura española (curso de investigación).
 Lengua griega.
 Lengua arábiga.

SEGUNDO GRUPO
 Filología comparada del latín y el castellano.
 Lengua y literatura griegas.
 Lengua hebrea.
 Bibliología.
 Gramática comparada de las lenguas indoeuropeas.

Art. 23. Serán alternas las tres primeras asignaturas del primer grupo y las dos últimas del segundo.

Art. 24. El doctorado en letras comprenderá las siguientes asignaturas.

Estética.
 Lenguas y literaturas neo-latinas.
 Sanscrito.
 Gramática comparada de las lenguas semíticas.

Art. 25. En Madrid se cursará la bibliología en la biblioteca de San Isidro, propia de la facultad de filosofía y letras, y las de paleografía y latín de los tiempos medios en el archivo histórico nacional.

Art. 26. La licenciatura en historia abarcará estos estudios,

PRIMER GRUPO
 Historia antigua y media de España.
 Historia Universal (Edad antigua y media).
 Geografía política y descriptiva.
 Arqueología.

SEGUNDO GRUPO
 Historia moderna y contemporánea de España.
 Historia Universal (moderna y contemporánea).
 Numismática y epigrafía.

Art. 27. El doctorado en Historia constará de las siguientes asignaturas:

Sociología.
 Historia de América.
 Historia de la civilización de los judíos y musulmanes.
 Lenguas y literaturas neo-latinas.

Art. 28. De las clases de la licenciatura en Historia, sólo será alterna la de Numismática y Epigrafía.

Art. 29. Los estudios de los tres doctorados son todos obligatorios, de clase alterna, y se cursarán tan sólo en la Universidad central.

Art. 30. En Madrid, la Arqueología y la Numismática han de ser enseñadas en el Museo Arqueológico Nacional.

Art. 31. Los licenciados en letras y en historia podrán aspirar respectivamente aquéllos á plazas de archiveros y bibliotecarios, y éstos á las de anticuarios en los museos.

Art. 32. En todas las universidades de Es-

paña existirán las enseñanzas que comprende el primer grupo de los estudios comunes. A este fin, la cátedra de literatura general y literatura española será en lo sucesivo de lengua y literatura españolas, y la de metafísica de lógica fundamental; las cuales serán de igual manera des-empañadas.

Art. 43. El ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes aplicará oportunamente la presente organización de la facultad de filosofía y letras á las de las provincias, con arreglo á la nueva división de secciones, y según los elementos especiales de que cada facultad disponga para la mejor adaptación ya de los estudios históricos, ya de los literarios.

Disposiciones adicionales.

1.º El plan de estudios que contiene este decreto empezará á regir en el curso inmediato de 1900 á 1901.

2.º En la universidad central darán principio, no sólo las enseñanzas del primer grupo de estudios comunes, como en las otras universidades, sino también las de los tres nuevos doctorados, entre los cuales podrán escoger el que mejor responda á su vocación, que debe ser claramente manifiesta, los licenciados que quieran doctorarse.

3.º Los alumnos oficiales y libres que tengan aprobadas ya las asignaturas que comprende el primer grupo de los tres en que se divide hoy la licenciatura en filosofía y letras, podrán terminarla con arreglo al mismo plan de enseñanza.

4.º Los profesores de cátedras reformadas por el presente decreto, podrán elegir entre éstas y las asignaturas análogas en el mismo decreto establecidas.

5.º Las restantes, no siendo hoy posible aumentar el personal del profesorado, serán encomendadas á los catedráticos numerarios y auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado enseñanzas semejantes percibiendo como gratificación los auxiliares la que reciben por explicar cátedras vacantes, y los numerarios la de 1.000 ó 2.000 pesetas, según que sean alternas ó diarias las clases que desempeñen, además de las suyas propias.

6.º Los actuales profesores del cuerpo de archiveros bibliotecarios que tienen cátedra en la escuela superior de diplomática y que no están en posesión del título de doctores en filosofía y letras, habrán de ser utilizados en el servicio encomendado al cuerpo á que pertenecen, teniendo en cuenta la compatibilidad de horas con el desempeño de su cargo de catedráticos que les conserva este decreto.

7.º En las asignaturas que comprendan dos ó más cursos, tendrá derecho de elección el catedrático numerario que haya obtenido cátedra de la asignatura en virtud de oposición directa, y á falta de ésta, la mayor antigüedad en la enseñanza.

8.º El gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.—Dado en San Sebastián á veinte de julio de mil novecientos.—María Cristina.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

(Gaceta del 22 de julio.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El nuevo régimen de las escuelas de artes é industrias, establecido por el real decreto de 4 de enero y legalizado en su parte económica por la vigente ley de presupuestos, implica una reforma de suma trascendencia,

tanto por su alcance, extensivo por igual á las escuelas provinciales de bellas artes, creadas en 1849, á la escuela central de artes y oficios, que á través de varios cambios en su denominación y funcionamiento sucedió al antiguo conservatorio de artes y á las siete escuelas de distrito sostenidas por el Estado desde su fundación en 1886, cuanto por su carácter y tendencias, inspiradas en el propósito de difundir la instrucción en las clases obreras con tal sentido práctico que sirva al artesano de preparación intelectual para el aprendizaje de las industrias mecánicas, y de estímulo y educación de sus aptitudes estéticas para ejercitarlas en las infinitas aplicaciones que en la vida artística moderna tienen las artes del dibujo.

Aplicada ya esta reforma por reales disposiciones de 26 de mayo y 7 de julio, más algunas otras complementarias, á las escuelas que antes se titulaban de artes y oficios, lleve llevarse también á las provinciales de bellas artes, siempre con igual criterio de utilizar todas las ventajas que la reorganización ofrece, pero sin lesionar derechos legítimamente adquiridos ni recargar el crédito consignado para cada escuela en los presupuestos del Estado y de las corporaciones populares. Conciliar estos extremos, que en muchos casos parecen incompatibles, ha sido tal vez el mayor mérito, y desde luego la superior dificultad del informe, por tantos títulos notable, emitido por la junta inspectora.

Lamentábase en él, con justo motivo, de que algunos ayuntamientos y diputaciones, interpretando equivocadamente el real decreto de 4 de enero, tratasen de reducir el gasto, y, por consiguiente, de mermar la importancia y utilidad de tan beneficiosos centros de instrucción popular; y para restablecer el sentido y el alcance de aquella reforma, que fué después sancionada por la ley de presupuestos, se dictó la real orden de 1.º de abril último, cuyas advertencias y preceptos deben ser tenidos muy en cuenta por las corporaciones populares para aplicar, sin rebaja de ninguna clase, á las nuevas escuelas de artes é industrias los créditos que en sus presupuestos tenían dedicados á las atenciones de personal y material de las de bellas artes. Proceder de otra suerte sería eludir el cumplimiento de una obligación impuesta en primer término por ministerio del real decreto de 31 de octubre de 1849 y de la ley de instrucción pública de 1857, y ratificada después por virtud de solemnes compromisos libremente contraídos con el Estado.

Si en determinada circunstancia excepcional, por exigencias de índole inexcusable, estiman estas corporaciones que es preciso introducir alguna modificación ó rebaja en cualquiera de las indicadas partidas de cargo, pueden y deben acudir al ministerio de Instrucción pública y Bellas artes con la justificación plena de la reforma solicitada, cuidando mucho de explicar si en su provincia ó Municipio y á sus expensas se mantienen ó no enseñanzas libres del mismo género; porque, en caso afirmativo, antes correspondería prescindir de ellas que cercenar cantidad alguna del capítulo consagrado á las oficiales.

No ovida por su parte el gobierno la difícil situación económica de muchos ayuntamientos y diputaciones, que por tenerla tan presente ha reducido á los más modestos límites el plan de enseñanza, y por consecuencia, el gasto de las escuelas elementales, dejándoles árbtrios de apreciar, en la medida de sus aspiraciones y de sus recursos, la oportunidad de desarrollar es-

tas enseñanzas dentro del grado elemental y aun de elevarlas al superior. Todo impulso en este sentido será eficazmente ayudado por el gobierno, que en la primera ocasión solicitará de las Cortes, y de su patriotismo espera obtener, los créditos necesarios para contribuir, en justa proporción, con fondos del Estado, á aquellos aumentos de gasto que voluntariamente y por propio convencimiento se impongan las corporaciones populares con el objeto de mejorar el material, hoy por desgracia insuficiente y mezquino en casi todas las escuelas, ó de ampliar las enseñanzas de las oficiales de artes é industrias.

En algunas localidades se nota extraño contraste entre la modestísima dotación de las enseñanzas oficiales y obligatorias y cierta tendencia suntuosa á establecer y costear clases y escuelas libres para iguales ó muy parecidas enseñanzas. Si todas estuviesen provistas de abundantes elementos pedagógicos, podría dispensarse esta mala economía, en gracia á la ventaja de prodigar los medios de instrucción de los obreros; pero lo que suele suceder es que en vez de un centro docente completo, bien dotado y de poderosa acción instructiva y educadora, hay varias enseñanzas incompletas y de escasa eficacia. Convendría por eso que donde ocurran estos casos, las diputaciones y los ayuntamientos procedieran á una selección discreta y meditada de lo que se debe suprimir por superfluo, aplicando su coste á lo que debe conservarse por conveniente ó necesario.

Acertadamente tratadas todas estas cuestiones en el informe de la junta inspectora de las escuelas de artes é industrias, que lleva la fecha de 22 de mayo último;

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido á bien aprobar las disposiciones propuestas por este autorizado centro consultivo; siendo además la voluntad de S. M. que se haga saber á la junta inspectora que ha visto con satisfacción y aprecio el trabajo largo y difícil y el bien meditado estudio que tan brillante informe representa.

En su consecuencia, el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por su parte, y en lo que de ellas dependa las corporaciones provincial y local de las capitales en que hay escuela oficial de artes é industrias (antes de Bellas Artes), tendrán en cuenta las siguientes reglas, á que debe ajustarse la adaptación de dichas escuelas al régimen establecido por virtud del real decreto de 4 de enero del coerente año:

Primera. Se confirman en toda su integridad, recomendando muy especialmente á las diputaciones provinciales y á los ayuntamientos su cumplimiento, las disposiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de la real orden de 1.º de abril próximo pasado sobre consignación de créditos para personal y material de las escuelas de *Artes é Industrias y Bellas Artes*.

Segunda. Las expresadas corporaciones populares deberán tener presente que las plantillas del personal facultativo, administrativo y subalterno, consignadas en los artículos 17 y 26 del reglamento de 4 de enero, no representa un límite infranqueable, sino un *mínimum* del personal que debe haber en cada escuela, sin perjuicio de aquellas ampliaciones que el número de alumnos y las conveniencias de la enseñanza reclamen, como claramente se desprende de otros artículos del mismo reglamento, en que se ha previsto el caso de tener que dividir las cátedras por excesiva concurrencia de alumnos.

Tercera. En justo respeto á los derechos

adquiridos por los funcionarios de las escuelas de bellas artes, se hará la reorganización, tomando como punto de partida los sueldos y categorías que hoy disfrutan, limitándose las reducciones, cuando proceda hacerlas, á los cargos vacantes, y distribuyendo el personal en la forma requerida por las necesidades de la enseñanza.

Cuarta. Los directores de las escuelas de Barcelona, Cadiz, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, remitirán al ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el más breve plazo posible, una sucinta información que comprenda los datos siguientes:

1.º Número de alumnos, por asignaturas, matriculados en los tres últimos cursos.

2.º Número de alumnos oficiales y libres examinados en los mismos cursos, y resultado de los exámenes.

3.º Cálculo probable de la concurrencia en el próximo curso de 1900 901.

4.º Estado y condiciones del material de enseñanza, expresando las reparaciones y el nuevo material que estimen indispensable; y

5.º Cantidad mínima que por ahora consideren necesaria para atender á este servicio.

Quinta. Con arreglo á lo que resulte de las informaciones expresadas en la regla anterior, se consignarán en los presupuestos generales del Estado los créditos para material, á reintegrar por los ayuntamientos y diputaciones, procurando toda la economía compatible con las necesidades de la enseñanza.

Una vez consignada en la ley de presupuestos la cifra para esta clase de atenciones, no será susceptible de disminución sino en casos verdaderamente excepcionales, justificándose por la diputación ó por el ayuntamiento interesados la procedencia ó necesidad de la rebaja, y con la autorización del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que apreciará la necesidad y proveerá sobre la manera de suplir la deficiencia.

Sexta. Quedan, por el contrario, autorizados los aumentos, siempre que los ayuntamientos y diputaciones, inspirándose en el noble deseo de fomentar la instrucción popular, atendiendo á la excesiva concurrencia de alumnos, estimen conveniente consignar en su respectivo presupuesto mayor cantidad para gastos de enseñanza. En este caso, el gobierno contribuirá el aumento de gastos por medio de una subvención del Estado, proporcionada á la cuantía del sacrificio que las expresadas corporaciones voluntariamente se impongan.

El gobierno de S. M. pedirá á las Cortes los créditos necesarios para atender á esa clase de subvenciones, cuyo importe no podrá exceder del 50 por 100, y solamente será aplicable al aumento de gastos que, previamente justificado, y con la aprobación del ministerio del ramo, consignen en sus presupuestos las diputaciones provinciales ó los ayuntamientos para mejorar y completar el material, ó para ampliar, dentro del plan establecido por el real decreto y reglamento de 4 de enero de 1900, las enseñanzas de las escuelas oficiales de artes é industrias.

Séptima. Podrá alcanzar también la subvención del Estado á algunas de las llamadas clases libres ó enseñanzas que no forman parte del plan oficial vigente ni lo formaban del anterior; pero será preciso para esto que las corporaciones populares tengan al corriente sus obligaciones respecto de las enseñanzas reglamentadas en la real disposición de 4 de enero,

Sección de noticias.

Y procedan, de acuerdo con el gobierno, á la determinación precisa y razonada de las clases libres que en cada localidad, por la especialidad de las industrias dominantes, ó por las aptitudes y aptitudes de la población obrera, deben sostenerse, prescindiendo de todas aquellas otras que no respondan á una necesidad ni ofrezcan utilidad práctica.

Octava. Respetando la libertad que dentro de la ley tienen las diputaciones provinciales y los ayuntamientos para fundar y costear instituciones de enseñanza, el gobierno confía en que, por su propio interés y el de sus administrados, procurarán evitar la coexistencia de escuelas análogas; y allí donde no pueda sostenerse con vida próspera y evidentes resultados, además de la elemental y oficial de artes é industrias alguna otra escuela libre, prepararán la fusión de ésta en aquélla, con lo que se conseguirá economizar gastos al contribuyente, ensanchar la esfera de acción y los beneficios de la enseñanza oficial, y además garantizar á la mejor parte del personal docente de las escuelas libres, aunque no ingrese en el profesorado numerario, la conveniente estabilidad á cambio de su probada aptitud para el desempeño del cargo.

En todo caso, el gobierno hará uso de sus facultades legales, oponiéndose á la consignación de los presupuestos locales y provinciales de créditos destinados á la creación ó sostenimiento de enseñanzas libres iguales ó semejantes á la elemental de artes é industrias en poblaciones donde, por ministerio de la ley, funciona una escuela oficial, mientras no esté al corriente el pago de las obligaciones que á ésta se refieren.

Novena. Además de estas disposiciones que á todas las escuelas provinciales de bellas artes se aplican, se dictarán otras complementarias para determinar, en cada caso y para cada escuela, las modificaciones que por virtud de la nueva organización hayan de hacerse, ya en el plan de enseñanza, ya en la distribución, obligaciones y derechos del personal docente, administrativo y subalterno.

Décima. Inspirándose en el espíritu que informa las anteriores disposiciones, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos que contribuyen al sostenimiento de estas escuelas, los profesores, y más especialmente aquellos á quienes están encomendadas las funciones de dirección y secretaría, y como jefes de la enseñanza los rectores de universidad, coadyuvarán eficazmente á la implantación del nuevo régimen. Si al llevarla á cabo surgen dudas ó dificultades de cualquier especie, dirigirán las correspondientes consultas al ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el cual procurará resolverlas siempre como mejor convenga al fin esencial de estas instituciones docentes, la instrucción y la educación de las numerosas clases trabajadoras en cuyo beneficio se establecieron.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de julio de 1900.—G. Aliz.—Señor subsecretario de este ministerio.

(Gaceta del 18 de julio.)

Después de haber recibido los Santos Sacramentos, ha fallecido en esta corte D.^a Modesta Sánchez y Alonso, tía carnal de nuestro compañero de redacción D. Rufino Blanco.

Rogamos á nuestros lectores una oración por el alma de la difunta (q. e. p. d.).

También han fallecido:

D. Juan Vila, de Mollá (Gerona).

D.^a Benita Cudero, de Los Molinos (Madrid).

D. José Martínez, padre de nuestro querido amigo D. Cesáreo Martínez y Sola.

Suplicamos á nuestros lectores una oración por las almas de los finados.

NOTICIAS DEL MINISTERIO

Peticiones.—D. Alejandro Moltó y Pascual, plaza de profesor supernumerario en la escuela normal de Murcia.

—D. Miguel Pareja Reyes, maestro de Orgiva (Granada), que se le declare no comprendido en el art. 76 del real decreto de 7 de septiembre de 1899, y se le coloque en el lugar que le corresponda en la segunda categoría del escalafón.

—D.^a Isidora Lozano, maestra de Muros (Oviedo), nuevo título administrativo de 1.100 pesetas.

—D. Martín Amado Cayón, inspector de Valladolid, un mes de licencia por enfermedad.

—D. Isidro Casals Bosch, dispensa de defecto físico para el ejercicio del magisterio público.

—D. Miguel Bargalló, profesor supernumerario de la escuela normal de Tarragona, reconocimiento de servicios.

—D.^a Juana Cristina Torija, maestra de Cogolludo, licencia para tomar posesión en esta corte del cargo de profesora de la escuela normal de Alava.

Resoluciones.—Se ha dispuesto autorizar á D. Emilio Amor Rolán, para tomar posesión en Orense del cargo de profesor de la escuela normal de Baleares.

—Aprobar el expediente de reducción del sueldo de las escuelas de Tosá (Lérida) á 625 pesetas.

—Manifestar al rectorado de Barcelona que puede extender el segundo nombramiento por el concurso de ascenso de 1899 para la escuela de Torroella de Montgrí á favor de D.^a Francisca Larnius y Abuli.

—Jubilación á D. Eustaquio Mateo Sarabia, maestro de Barga (Navarra).

—Autorizar al ayuntamiento de Benimantell (Valencia) para rebajar la categoría y sueldo de sus escuelas, dotadas en la actualidad con 625 pesetas.

—Disponer que se extienda el segundo nombramiento para la escuela en Miguelturra (Ciudad Real), á favor de D.^a Filomena Robles y Menéndez.

—Remitir al rectorado de Zaragoza, para su resolución, el expediente de sustitución personal, por imposibilidad física, del maestro de Valderrobres (Teruel), D. Benón Juste y Martín.

—Manifestar al rectorado de Valencia que procede hacer los segundos nombramientos para las escuelas de Villajoyosa, Albaterra y

Tarazona á favor de D.^a Córdula Hernández, D.^a Juana Pastor Vargas y D.^a María Purificación Calved y Reis.

—Ordenar que se nombre un delegado que recaude del ayuntamiento de Cuevas de Vera (Almería) las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza adeuda á D. Andrés Herreros Romero, maestro de Robledo de Corpas (Guadalajara).

—Que se nombren por el rectorado de Granada maestras de Montefrío, Salobreña, Santa María de Nieva, Monda, Algarrobo, Ardales y El Burgo á D.^a Asunción Molina, D.^a Pilar Noguera, D.^a Mercedes Luis, D.^a Elvira Ramos, D.^a Eladia Vicente, D.^a Ana María Gilabert, D.^a Teresa Izquierdo y D.^a María Román.

—Autorizar al ayuntamiento de Benacazón (Sevilla) para reducir á 825 pesetas el sueldo de sus escuelas.

—Manifestar al rectorado de Salamanca que procede hacer los segundos nombramientos para las escuelas de Macotera y Arroyo del Puerco á favor de D.^a Joaquina Sancho Giner y D.^a Catalina Sánchez Montero, y al de Sevilla que procede hacerlo también para la de Alariz á favor de D.^a Rosa Miró Pla.

—Manifestar al rector de Valencia que por resultados del concurso de ascenso de 1898, puede extender los segundos nombramientos para las escuelas de niñas de Alhama (Murcia), y Algar (Valencia), á favor de D.^a Emilia Lijo Aracil, y D.^a Manuela Espinosa Ramos.

—Declarar consumido el turno de provisión por concurso de ascenso de la escuela de niñas de Jaca, anunciándose nuevamente al que le corresponda.

—Remitir para su resolución al rectorado de Zaragoza el expediente de reducción de escuelas en Cuevas de Labradas (Teruel).

—Ordenar al rector de Valencia el segundo nombramiento por el concurso de ascenso de 1899 para la escuela de niñas de Lorca, dotada con 1.650 pesetas, á favor de D.^a Carmen Macías Calancha.

—Manifestar al rector de Barcelona que puede extender el segundo nombramiento por concurso de ascenso de 1898 para la escuela de niñas de Falset (Gerona), á favor de D.^a María Janer Patris.

NOTICIAS DE PROVINCIAS

Distrito de Barcelona.

Ha quedado vacante la sustitución de la escuela de niñas de Canet de Adri.

Por jubilación ha cesado en su cargo el maestro público de la escuela elemental de niños del hospicio provincial de Gerona, cuya dotación es de 1.500 pesetas anuales. Se ha de proveer interinamente dicha escuela, la cual tiene auxiliar propietario.

Distrito de Madrid.

Ha incoado expediente de jubilación D. Manuel Castilla Crespo, maestro de Ocaña (Toledo).

Distrito de Granada.

Ha incoado expediente de jubilación D.^a María de las Virtudes Martínez Calvente, maestra de Bullas (Murcia).

Distrito de Valencia.

En la provincia de Castellón se hallan com-

En todas las cartas que se nos dirijan, debe indicarse claramente la provincia y dirección para la respuesta.

pletamente cubiertas las obligaciones de primera enseñanza en el último trimestre.

Distrito de Zaragoza.

El ayuntamiento de Ciordia (Navarra) ha solicitado autorización para reducir las dos escuelas que contiene á una mixta.

— Ha pedido la jubilación el maestro de Lanz (Guipúzcoa), D. Diego Juan T. Sáenz.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Se recomendamos la lectura de esta sección. En ella se registran todos los papeles hechos, se consiguen las cartas recibidas y se contesta á las que no vienen acompañadas de los sellos correspondientes para la respuesta.

- Villardiegos.—C. R.—Se le escribe.
- Pamplona.—L. A.—Anotada subscripción. Le valdrá el título de interino.
- Oliva de Jerez.—P. V.—Es indudable que los demás pueden reclamar lo mismo con razón.
- Sestao.—L. C.—Conformes.
- Coucho.—M. T.—Se le escribe.
- Valverdón.—J. D.—Se le remitirán los no agotados.
- Almuradiel.—V. A.—Conformes. Nos enteraremos.
- Valverde de San Juan.—M. U.—Anotada residencia. Remitidos números.
- Betanzos.—R. C.—Anotada residencia y remitido número.
- Villamantilla.—J. C. P.—Mil gracias por su atención. Variada residencia.
- Corte Concepción.—N. M. F.—Anotado pago. Queda, por excepción, complacido.
- Corullón.—P. M.—Por el que estuviere ó esté vigente en la fecha del anuncio. Basta hacerla en forma de oficio. Desde la fecha en que se publique la resolución definitiva del concurso haya ó no haya reclamaciones.
- San Miguel del Valle.—R. F.—Anotado pago. Veremos de complacerle.
- Montiel.—J. G. V.—Anotada residencia.
- Vallado id.—M. A.—Se le remitirán los números que desea. No tengo noticia alguna de esa disposición.
- Puente de San Esteban.—J. F. S.—No podemos hacer el camino sin consentimiento del compañero. Para acreditar esos servicios le basta la certificación. La credencial no sirve para nada, porque es una notificación del nombramiento al interesado.
- No están definidos hoy los derechos de los que sirven escuelas en comisión pero habrá usted de esperar lo necesario para cumplir los dos años.
- Artesa Segre.—M. S.—Le queda... el derecho del pataleo. Los ayuntamientos faltan á la ley cuando les viene en gana. Calcule usted lo que harán con los reales decretos, que además no se dan por Gobernación. El programa debe ser el de una escuela elemental completa.
- Gaucín.—R. G. M.—Cada inserción del anuncio, por ser suscriptor no le costará más de una peseta. Al hacer el envío del importe, sírvase reproducir el texto.
- Fuendijón.—R. F.—Recibida libranza.
- Castropodeme.—F. C.—Remitido número.
- Morón.—M. P.—Se le escribe.
- Montilla.—A. P. C.—Quedará complacido.
- Camuñas.—J. S.—No hay términos legales para conseguir lo que usted desea, aunque parezca cruel el caso.
- Cartagena.—E. N.—Anotado pago, queda complacido.
- Figueira da Foz.—E. S.—Se le escribe.
- Rotija.—J. L. J.—Recibida libranza.
- Vallado id.—V. S.—Idem id.
- Elche.—A. A.—Anotado pago.
- Hoyos del Collado.—M. T. G.—Recibida su carta.
- Castellón.—S. S.—Se le escribe.
- Lardero.—J. M.—Remitidos números. S. está fuera de Madrid.
- Antas.—A. P.—Anotada la subscripción y remitidos números.
- Málaga.—J. D.—Remitido Anuario y hecha subscripción.
- Iruelos.—A. S.—Anotada residencia.

- Zarza de Granadilla.—F. H. E.—Recibidas cuartillas.
- Artazu.—J. F. J.—Lo intentaremos, aunque parece inoportuno.
- Nabarros.—P. F. del O.—Deberá usted hacer la revista solamente con las asignaturas estudiadas. Para el grado superior habrá de sujetarse al nuevo plan.
- Colonada.—A. C.—Remitidos números. Puede solicitarlo cuando lleve los dos años. Mil gracias.
- Cintadilla.—S. B.—Anotado pago. Para obtener lo que usted desea, vea de nuevo las condiciones del anuncio, y remese el importe.
- Murillo el Fruto.—G. L.—Anotada la subscripción.
- Zaragoza.—C. G.—Se le escribe.
- Visueña.—R. S. E.—Anotada subscripción.
- Villeguillo.—G. A.—Anotada residencia y remitido número.
- Valderas.—P. F. M.—Idem id.
- Los Huertos.—C. V.—Recibidas cuartillas.
- Vitoria.—P. L. L.—Recibida libranza.
- Vitoria.—M. M.—Anotado pago.
- Zaragoza.—S. M.—Se remitió el recibo.
- Melgar de Tera.—G. M.—Recibida libranza.
- Alda de Tormes.—P. S.—Anotada subscripción. Se le escribe.
- Sou del Puerto.—P. L. H.—Ha de solicitar usted en instancia la devolución, y autorizar aquí a una persona para recogerlos.
- Utrilla.—J. G.—Gracias. Entregaremos las observaciones al Sr. A. Haga el pedido cuando guste. Puede pedirse el número como usted dice. Le remitimos su encargo.
- Cebreros.—A. M.—Se le escribe.
- Alosno.—M. L.—Idem.—Anotado pago.
- Oviedo.—J. Ch.—Anotado pago.—Veremos de complacerle.
- Morón de la Frontera.—M. P.—Se le escribe.
- Borja.—P. S.—Queda complacido.
- Montilla.—A. P.—Idem id.
- Almazan y Anillo.—M. A.—Esperamos que pueda usted complacerse.
- Benalauria.—B. F.—Remitidos números.
- Pozo Rubio de Santiago.—V. F. y A. L.—Veremos de atenderle.
- Omeo.—I. A.—Anotada residencia.
- Yuncles.—M. S. G.—Idem id.
- Amurrio.—D. G.—Idem id.
- Avila.—S. J.—Idem id.
- Leon.—C. de la P.—Idem id.
- Briones.—J. J.—Pueden ustedes hacer ya uso de la licencia.
- San Miguel del Arroyo.—B. G.—Remitidos números.
- Fuengirola.—F. V.—Anotada residencia.
- Porcuna.—D. G.—Veremos de complacerle.
- Andorra.—D. B.—Remitidos libros y corregida su feja.
- Membrilla.—S. G.—El amigo S. no está en Madrid.—Considero imposible lo que usted desea.

ALVERTENCIA

Estando agotados casi todos los números del presente mes, nos vemos imposibilitados de servir los que nos han pedido varios suscriptores, y de admitir nuevas subscripciones á contar desde 1.º de julio como desean algunos compañeros, los cuales recibirán gratuitamente los números no agotados de dicho mes, empezando á contarse la subscripción desde 1.º de agosto próximo.

LA MARGARITA EN LOECHES

Antibiliosa, Antiséptica, Antisifilítica, Antiscrofalosa, Antiparasitaria y muy reconstitutiva. Con esta agua se tiene la salud á domicilio. Cura con prontitud el Dengue; es preservativo de la disenteria y tisis, usada con frecuencia, como eminente antiparasitaria. Esta agua se sirve por razón de sus componentes, y es superior á la que llamándose natural, no tiene fuerza. Pedir prospectos é instrucciones, Madrid, Jardines, 15, bajos. Depósito central y único. Hecho el análisis por Mr. HARDY, químico-

ponente de la Academia de Medicina de París, fué declarada esta agua la mejor de su clase, y del municipio reconocimiento practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. don Manuel Sáenz Díez acudiendo á los experimentos manantiales que nuevas obras han hecho aún más abundantes, resulta que LA MARGARITA DE LOECHES es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la más rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y la única que contiene carbonato ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas de LA MARGARITA doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporción y combinación en que se hallan sus componentes, que las constituyen, en un específico irremplazable para las enfermedades hepáticas, escrofulosas y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías y en el depósito central, Jardines, 15, bajos, donde se dan datos y explicaciones. En el último año se han vendido

MAS DE DOS MILLONES DE PURGAS

GRAN ESTABLECIMIENTO DE BAÑOS

Abierto del 15 de junio al 15 de septiembre. Tres meses. Baratura y confort. Billetes, Jardines, 15.

SERVICIOS DE LA COMPANIA TRASATLANTICA DE BARCELONA

A partir del mes de Noviembre de 1899 quedarán organizados en la siguiente forma. Dos expediciones mensuales á Cuba y Méjico, una del Norte y otra del Mediterráneo. Una expedición mensual á Centro América. Una expedición mensual al Río de la Plata. Una expedición mensual al Brasil con prolongación al Pacífico. Trece expediciones anuales á Filipinas. Una expedición mensual á Canarias. Seis expediciones anuales á Fernando Póo. 156 expediciones anuales entre Cádiz y Tánger con prolongación á Algeciras y Gibraltar. Las fechas y escalas se anunciarán oportunamente. Para más informes, acúdase á los Agentes de la Compañía.

IMPORTANTES INDUSTRIAS VULGARIZADAS

Nuevos procedimientos para elaborar, sin fuego ni alambique, en poco tiempo, y al alcance de las personas profanas ó menos versadas. Buen aguardiente anisado; buen coñac; buen ron; vino blanco artificial y vino blanco artificial. Se remitirán los 3 procedimientos y regalo, franqueados y á vuelta de correo, á quien manje 3 pesetas en sellos de comunicaciones ó en libranza del Giro Mutuo, á D. Antonio Palma y Castilla, maestro de escuela pública en Montilla (provincia de Córdoba).

También remite breve Gula práctica para la fabricación de jabón, á 0,75 pesetas, é Instrucciones sucintas para hacer vinagre artificial, que no es nocivo á la salud á una peseta.

Contiene secretos industriales, que difícilmente se hallan, y en su caso, por un precio fabuloso.

En muchas cosas inútiles se malgasta el dinero, que empleado en estas enseñanzas podría producir una buena riqueza.